

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de febrero de 2021. Señora Juez, doy cuenta a usted, de los memoriales presentados por el doctor CARLOS MANUEL SARMIETO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, el primero solicitando reforma de la demanda, y, posteriormente, solicitando el retiro de la demanda conforme o establecido en el Art. 92 del C.G.P. PROVEA.-

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS C.C. 1.065.007.997
URIEL DE JESUS ARGEL CASARRUBIA C.C 15.646.917
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00043-00

El apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, solicita al despacho el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G. del Proceso, sin que en el asunto se hubiere dictado auto de mandamiento de pago.

El Artículo 92 del C. Gral del Proceso señala: “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro*”.

Revisado el expediente advierte, el despacho que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a lo normado en el precitado artículo, por lo que se accederá a ello y se ordenará el retiro de la demanda, sin condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO:- ACCEDER al retiro de la demanda, por las razones anotadas precedencia.-

SEGUNDO: Sin condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c7209755fb4581d9e8e1f3a614eba6769c7963d044f62953fe2e12694c3032

Documento generado en 24/02/2021 10:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>